

Antofagasta, 31 de julio de 2018  
CSM-CTA-LTR-2018-033

Señor  
Marcelo Córdova Segura  
Contralor Regional de Antofagasta  
Presente.-

*Ref.: Informa Sobre Irregularidades en la Administración del Contrato, Solicita Investigación, Auditoría y Sumario Administrativo.*

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, para informarle sobre una serie de irregularidades que se han venido produciendo hasta la fecha en el marco del proyecto denominado **"Construcción Centro de Tratamiento y Disposición Final RSD, código BIP: 30109379-0"**, sin posibilidades de resolverlas en el corto plazo y que han ocasionado serios perjuicios económicos para nuestra empresa.

Como es de vuestro conocimiento, la ejecución de este proyecto responde a la urgente necesidad de cerrar definitivamente el vertedero de La Chimba, dando por fin una solución a todas las externalidades negativas que este sitio genera desde hace más de 50 años a la comuna de Antofagasta.

Este proyecto fue adjudicado a Consorcio Santa Marta S.A. quien inició su ejecución a partir del 30 de abril del año 2016, situación que fue debidamente informada a la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Antofagasta una vez que se obtuvo la RCA del proyecto, presentando a la fecha un 99,9% de avance físico.

Las razones que motivan esta solicitud se fundan en una serie de actuaciones unilaterales e irregulares durante la administración de este contrato por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta (DOM), designada por la Municipalidad de Antofagasta como parte integrante de la Unidad Técnica para la fase de construcción, según el contrato suscrito con la Municipalidad.

La necesidad de intervenir de manera urgente, solicitándole que tome las acciones resolutorias que usted disponga, responden a la postura infranqueable adoptada por la DOM, sin tener facultades para ello, a pesar de haber insistido en



innumerables oportunidades con el propósito de encontrar una solución razonable acorde con la normativa ambiental y con los términos contractuales que rigen a este proyecto.

Las materias que se exponen en el informe adjunto se refieren - en síntesis- a lo siguiente:

- a) Incumplimiento en las acciones de control que debió ejecutar la DOM para una correcta administración del contrato.
- b) Falta de competencia y de idoneidad técnica, situación que se encuentra en pleno conocimiento del Gobierno Regional de Antofagasta.
- c) Monopolización del contrato sin tener facultades para ello, generando obstrucciones en base a observaciones y exigencias que se alejan de manera considerable de las bases técnicas y del contrato, muchas de ellas que a pesar de haber llegado a acuerdo con las demás unidades, han sido negadas arbitrariamente y sin explicación por la DOM.
- d) Condición actual en que se encuentra el proyecto "In Rate", es decir, incumplimiento normativo ante el Gobierno Regional de Antofagasta con incerteza total sobre su continuidad debido a la falta de rigurosidad en la entrega de información por parte de la DOM.
- e) Negación sostenida de la DOM de gestionar de manera diligente el pago de las obras ejecutadas, incorporando después de cada solicitud efectuada por Consorcio Santa Marta S. A. exigencias adicionales, no previstas, y no exigibles ni en las bases técnicas ni en el contrato.

Esta actuación le ha generado a nuestra empresa una serie de perjuicios que se vienen arrastrando desde hace bastante tiempo, imposibilitada de cobrar un estado de pago (Estado de Pago N°5) que se encuentra autorizado desde hace más de 1 año por la Municipalidad de Antofagasta, sin posibilidades de presentar nuevos estados de pago por el avance restante de la obra desde hace más de 1 año, sin posibilidades de recuperar las retenciones por más de 300 millones de pesos de este proyecto que se encuentra ejecutado prácticamente en su totalidad y que supuestamente debía ser financiado con fondos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y con un gasto general mensual de más de 20 millones de pesos que no puede extenderse indefinidamente en el tiempo, en virtud de lo cual, y sin haber restricciones sanitarias ni ambientales, imponen la necesidad de parte de Consorcio Santa Marta S. A. de solicitar la Recepción Provisoria a fines de este mes para iniciar la fase de operación a la brevedad.

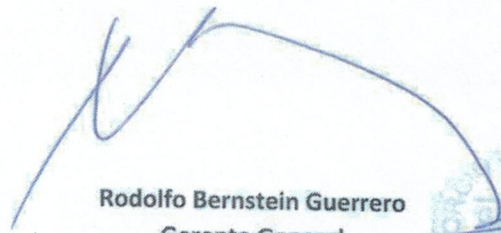
Del mismo modo, y como un hecho relevante a la luz de lo que es el principio de probidad administrativa, que debe dirigir todo el actuar de los funcionarios públicos, ponemos en antecedente del órgano contralor, el contenido de los Oficios N°354/2018 de la DOM de 31 de mayo de 2018 (que se refiere a inexistencia de avance físico y al término de partidas involucradas) y Oficio N°073/2018 de la DOM de 26 de enero de 2018, los que contienen información que no se ajusta a la realidad. Así en el primero de ellos (Of. 354/2018) se descuentan porcentajes de partidas que ya se encontraban ejecutadas e incorpora porcentajes a partidas que a la fecha de dicho estado de pago (marzo de 2017) ni siquiera se habían iniciado, a su arbitrio, todo con el fin de mantener el monto del Estado de Pago N°5, que se encuentra firmado y aprobado desde mayo de 2017. En el segundo Oficio (N°073/2018), se devuelve el Estado de Pago N°5 con la Factura N°4670, el cual no corresponde al Estado de Pago entregado por Santa Marta, y el que evidencia alteraciones efectuadas por terceros ajenos a nuestra empresa, al incorporar porcentajes de avance a partidas que en marzo de 2017, no se encontraban ejecutadas, con el fin justificar envíos de oficios realizados con anterioridad. Esto nos ha hecho concluir que con posterioridad a la entrega de este Estado de Pago N°5, éste fue objeto de estas alteraciones en dependencias de la DOM, desconociendo Consorcio Santa Marta tales actuaciones, las que nos han generado innumerables costos, sin perjuicio de constituir claramente faltas a la probidad administrativa y eventualmente ilícitos penales.

A nuestro juicio hay una transgresión del principio de probidad administrativa en la situación antes descrita, contemplado en la Ley 18.575; asimismo, estimamos que no se ha observado lo contemplado en las letras a) y e) del art.82 de la Ley 18.883, normas que buscan que la función pública de los funcionarios, que involucra a todo el personal de la DOM, incluido su Director, se conduzcan de manera cortés, eficiente, guiando su actuar bajo el principio de legalidad, y especialmente a no someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, como claramente lo indica la letra e) de este art. 82 señalado; principios recogidos en Dictámenes N°40.149/2013, N°36.256/2015, y N°78.107/2015 de la Contraloría General de la República.


En consecuencia, es que ponemos en conocimiento del órgano contralor las situaciones antes descritas, que constituyen irregularidades, ilegalidades, y en su caso podrían llegar a constituir ilícitos penales, solicitando desde ya, que se realice una investigación, se audite el contrato, se ordene el pago de aquellos Estados de Pago pendientes, se instruyan sumarios administrativos para determinar responsabilidades administrativas de los funcionarios de la DOM, y se adopten las medidas correspondientes en esos procesos disciplinarios, tales como la suspensión de funciones mientras se tramita el procedimiento sumarial, de manera de que las futuras actuaciones de esa DOM sean

ejecutadas con transparencia y apego a la normativa legal, administrativa y contractual que regula este proyecto.

Quedando desde ya agradecido por su gestión y pronta respuesta, saluda atentamente a usted,



**Rodolfo Bernstein Guerrero**  
**Gerente General**  
**Consorcio Santa Marta S.A.**



Incl. / Informe Detallado de con Antecedentes de Respaldo